

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.31.005.2017.00109.00

DEMANDANTE: Rodrigo Rafael Rojas García

DEMANDADO: Municipio de San Pedro-Sucre.

Vista el informe secretarial que antecede se observa que el proceso fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, revocando el auto de fecha 4 de agosto de 2017 que dispuso el rechazo de la demanda, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.

De otra parte, se vislumbra a folio 233 y siguiente que fue presentado memorial de renuncia de poder suscrito por la abogada Adriana Panza Aguilar, donde manifiesta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales coadyuvado por el señor Rodrigo Rafael Rojas García, tal como lo preceptúa el art. 76 inciso 4 del C.G.P.

Seguidamente fue presentado poder por la doctora Natalia Contreras Bertel con las facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P dado por el demandante, donde además, se solicita copia de la demanda en medio magnético adjuntando arancel judicial. Y finalmente poder de sustitución suscrito por la doctora Contreras Bertel a nombre de la doctora Adriana Lucia Álvarez Mercado, teniendo en cuenta las facultades a ella conferidas.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo;

DISPONE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, a través de providencia de fecha 5 de febrero de 2018.

2.- Acéptese la renuncia del poder presentado por la doctora ADRIANA PANZZA AGUILAR, como apoderada del señor RODRIGO RAFAEL ROJAS GARCIA.

3.- Reconózcase personería jurídica a la doctora Natalia Patricia Contreras Bertel, como apoderada del señor RODRIGO RAFAEL ROJAS GARCIA, conforme al poder conferido y con las facultades allí señaladas.

4.- Por secretaria hágase entrega de copia de la demanda en medio magnético, conforme lo solicitado.

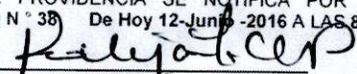
5.- Téngase a la doctora ADRIANA LUCIA ALVAREZ MERCADO, como apoderada sustituta de la parte demandante, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder de sustitución que obra folio 240 dl expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 38 De Hoy 12-Junio -2016 A LAS 8:00 A.m.

KATIA LINETH VERGARA PEREZ Secretaria